



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 1 de 3
OAM N° 181/13

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 181/2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en fecha 23 de noviembre del 2013, realizó inspección al Distrito Rural número 7 a efectos de constatar las afectaciones producidas a las diferentes comunidades del mencionado distrito producidas por las lluvias y granizada en fecha 12 del presente mes, ante manifestaciones y solicitudes de miembros de las diferentes comunidades.

Que, la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el día sábado 23 de noviembre del 2013, realizó inspección a las comunidades consolidadas a la rivera del Río Chico del distrito 7, evidenciando los destrozos de los muros defensivos de hormigón armado, gaviones, calicantos y atajados, realizados por el Gobierno Autónomo Municipal, El Gobierno Autónomo Departamental y otras obras privadas ejecutadas por los comunarios, las que fueron afectadas considerablemente, afectando los cultivos por la precipitación de material rocoso y sedimentario de ríos, quebradas y torrenteras, destrozando los cultivos en producción y los frutos de los árboles frutales en diferentes grados y niveles.

Que, los desastres presentes y los antecedentes de anteriores afectaciones por las mismas causas, se constituyen en indicadores de riesgo permanente, temiéndose que las lluvias de temporada alta puedan ocasionar nuevas crecidas del río y las precipitaciones de las quebradas y torrenteras afectando nuevamente afectaciones irreversibles a las familias asentadas en la ribera del río chico, debiéndose asumir medidas urgentes de mitigación.

Que, al ser las comunidades colindantes al río Chico eminentemente productivas por la vocación del suelo se constituyen en el principal sector productivo y de abastecimiento a la población de sucre, y la actividad misma en el sustento económico de cada una de las familias que reside en el lugar, esta situación preocupa de sobre manera en vista de que no solo se encuentra en riesgo una producción de temporada, sino la estabilidad económica, productiva y social de la población, al margen de la implicancia de las vidas humanas que se encuentran en constante peligro.

Que, el art. 4 inc d) de la Ley 2140 de la REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES del 25 de Octubre del 2000, dice: "Desastre es una situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida en un territorio determinado ocasionado por fenómenos

naturales, tecnológicos, o por la acción del hombre y que puede causar pérdidas humanas, materiales, económicos, o daño ambiental; y que requiera de atención especial por parte de los organismos del estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social, sean estas públicas o privadas.

Que, conforme lo establece el inc. h) del mismo artículo (4) de la Ley 2140 establece que "Emergencia es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de la vida en un territorio determinado.

Que, asimismo el art. 12 de la Ley para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (referida a los Gobiernos Municipales) dice: "En el ámbito Municipal, el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 2 de 3
OAM N° 181/13

las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Municipal, la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al correspondiente marco jurídico vigente. Asimismo, el Gobierno Municipal al ejecutar las actividades referidas deberá coordinar con la representación del SENADECI (Ministerio de Defensa Nacional a través del Servicio Nacional de Defensa Civil), las acciones en materia de Atención de Desastres y/o Emergencias”.

Que, de acuerdo al art. 10 Parágrafo III de la Ley 2140 de 25 de octubre de 2000, de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, dice: “En el marco de su jurisdicción y competencia, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales, entidades sectoriales y regionales tienen como responsabilidad la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para llevar a cabo actividades de reconstrucción, reactivación y recuperación económica de los procesos productivos de las zonas afectadas por los desastres, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad con los mecanismos nacionales creados en la presente ley.”

Que, de acuerdo al Parágrafo III - 1) y 12) art. 100 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: 1) Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias; 12) Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda.

Que, en fecha 28 de enero de 2013, el pleno del Honorable Concejo Municipal de Sucre emite la Resolución Municipal N° 025/13 que en su artículo primero y siguientes establece:

Art. 1º.- DECLARAR ZONA de EMERGENCIA, a todas las comunidades aledañas al Río Chico del Distrito Municipal -7, como efecto de las precipitaciones pluviales, que generó el desborde del Río Chico y las quebradas, afectando propiedad pública, privada y la producción agrícola (muros, defensivos, calicantos, gaviones, vías de acceso y otros), respectivamente.

Art. 2º.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que en el marco de sus competencias, asigne personal técnico operativo y el PRESUPUESTO necesario y suficiente (Plan de Emergencias y Obras Complementarias D-7), para la atención correspondiente.

Art. 3º.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tomar las previsiones técnico administrativas inmediatas para realizar la INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN de los daños que se hubiera ocasionado por las intensas lluvias y la crecida del Río Chico y las quebradas, en la zona del Distrito 7.

Que, en fecha 07 de marzo de 2013, el pleno del Honorable Concejo Municipal de Sucre emite la Resolución Municipal N° 125/13 que en su artículo primero y siguientes establece:

Art. 1. DECLARAR zona de DESASTRE NATURAL al Distrito Municipal -7, de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como emergencia de los factores climatológicos, las precipitaciones pluviales excesivas en la Cuenca del Río Chico, la crecida y desborde del cauce del río y quebradas que afectaron a los terrenos de cultivo, muros de hormigón, gaviones, calicantos, vías de acceso, propiedad pública, privada y otros, ocasionando la pérdida de la producción agrícola y parte de los terrenos de cultivo, situación que afectará en el abastecimiento de alimentos a la ciudad de Sucre.

Art. 2. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus competencias y en sujeción estricta a la normativa establecida para el efecto, ATIENDA con la prioridad del caso los requerimientos del Distrito - 7, con los RECURSOS DE EMERGENCIA que se tienen previstos para esta finalidad, en función a los CUADROS 1 y 2 DE EVALUACIÓN del 25 al 29 de Enero de 2013, incorporando



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 3 de 3
OAM N° 181.13

RECURSOS ADICIONALES necesarios y suficientes para la atención de las pérdidas generadas a la COMUNIDAD de La COMPUERTA, que no estaba incluido en los informes iniciales de evaluación, tomando en cuenta el PLAN DE EMERGENCIAS, los informes técnicos de evaluación, conforme a la documentación adjunta en el caso particular y sea la atención integral, como corresponde, en su defecto tome las previsiones técnicas, administrativas y financieras en estricto cumplimiento al art. 3º de la Resolución No. 018/13 del 23 de enero del 2013, que: INSTRUYE A LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, A TRAVÉS DE LA SUB ALCALDÍA DEL D-7 Y LA OFICIALÍA MAYOR TÉCNICA, PREVEA LA INSCRIPCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS EN EL 1º REFORMULADO DEL POA/2013 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS DEFENSIVOS EN LA RIVERA DEL RIO CHICO D-7 EN EL PERIODO DE ESTIAJE.

Art. 3. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice con carácter de urgencia las

Gestiones que correspondan, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Servicio Nacional de Defensa Civil (SENADECI), en razón de sus competencias, con la finalidad de atender con la prioridad del caso, los daños y pérdidas ocasionados en el Distrito. 7, debido a los factores climatológicos y se realice la cooperación a las familias afectas por los Desastres Naturales, respectivamente.

Que la Ley de Inicio del Proceso Autónomo N° 001 en su artículo 6, establece que a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los Instrumentos Normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de LEY MUNICIPAL, ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL Y RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar relatividad en su numeración.

Que, conforme al Artículo 12, numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal tiene atribución para "Dictar y Aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- DECLARAR ZONA DE EMERGENCIA, al Distrito Municipal N° 7, que por efecto de las precipitaciones pluviales, y granizadas, que generó el desborde del Río Chico, la precipitación de material rocoso y sedimentario de ríos, quebradas y torrenteras, destrozando los cultivos en producción y los frutos de los árboles frutales en diferentes grados y niveles, afectando propiedad pública y privada, así como las inversiones económicas realizadas, para fortalecimiento de la producción agrícola como ser (muros de contención, defensivos de hormigón armado, defensivos de hormigón ciclópeo, gaviones, calicantos, atajados, vías de acceso y otras obras), respectivamente, que afectara el abastecimiento de alimentos a la población de Sucre y repercutirá en la estabilidad económica de la región.

Art. 2.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus competencias y en sujeción estricta a la normativa establecida para la atención de emergencias, despliegue al personal técnico y humano necesario para atender los requerimientos del Distrito N° 7, emergentes de la situación originada de desastre, despliegue la maquinaria necesaria y los instrumentos tecnológicos y técnicos suficientes para realizar las intervenciones con celeridad, para dicho fin recurra a los RECURSOS DE EMERGENCIA que se tienen previstos para esta finalidad.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Página 4 de 3
OAM N° 181-13

Art. 3.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través del personal técnico operativo realicen la limpieza de los canales de riego de todas las comunidades que deberán fortalecer las condiciones para la reactivación productiva, realicen la limpieza con maquinaria de las áreas de cultivo que fueron enterradas o enlodadas asegurando la reactivación de áreas productivas, prevea la acumulación de material de río a modo de barreras de contención ante la crecida inminente de los ríos y quebradas en los sectores donde se pudiera producir un desborde y a modo de refuerzo a los muros de contención y gaviones que se encuentran en peligro de colapso o destrucción, con el fin de evitar mayores desastres y pérdidas de inversión pública y privada, así mismo mantenga estables y expeditas las vías intercomunales y los accesos a la red vial primaria, debiendo realizar las zanjas y cunetas necesarias para evitar el deslizamiento de material sedimentario.

Art.4.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tomar las previsiones técnico administrativas inmediatas para realizar la INSPECCIÓN Y NUEVA EVALUACIÓN de los daños que se hubiera ocasionado por las intensas lluvias y la granizada en todas las comunidades del distrito N° 7, así como los daños ocasionados por la crecida del Río Chico, las quebradas y torrenteras en todas las comunidades circundantes.

Art.5.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tomar las previsiones técnico administrativas inmediatas para realizar el ANÁLISIS PROYECTIVO DE POSIBLES AFECTACIONES que pudieran ocasionar las siguientes lluvias y crecida del Río Chico, quebradas y torrenteras en todas las comunidades del Distrito N° 7, y prever intervenciones urgentes de mitigación de desastres futuros, así mismo realice el programa de reactivación y potenciamiento productivo urgente, desplegando y disponiendo de los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y económicos para dicho fin.

Art. 6.- INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tomar las previsiones para realizar el diseño integral de intervenciones técnicas para la mitigación de riesgos ante las crecidas del Río Chico, que aseguren la estabilidad, resistencia y durabilidad de las obras, para su puesta en marcha a partir del próximo año con proyectos acordes a las condicionantes técnicas, climatológicas y otras particulares de la región.

Art. 7.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece.


 Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


 Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los días.....03.....del mes de diciembre del año dos mil trece.


 Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

